



Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 24 de Julio de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

En la Gaceta de Madrid del domingo 13 del actual se halla publicado el decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que en uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 1.º de Enero del presente año he venido en resolver, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, que el Consejo Supremo de Administración de Estado se establezca y arregle en su organización y atribuciones á las disposiciones contenidas en la siguiente

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REAL.

TITULO PRIMERO.

De la organizacion del Consejo.

Artículo 1.º Para la mejor administracion del Estado se establece un Cuerpo supremo consultivo con el nombre de *Consejo Real*.

Art. 2.º El Consejo se compondrá:

- 1.º De los Ministros secretarios de Estado y del Despacho.
- 2.º De 30 consejeros ordinarios.
- 3.º De los consejeros extraordinarios que el Rey autorice para tomar parte en las deliberaciones del Consejo.

4.º Del número de auxiliares del Consejo que sean necesarios.

5.º De un secretario general.

Tendrá ademas los empleados y dependientes que los reglamentos determinen.

Art. 3.º El Presidente del Consejo de Ministros presidirá el Consejo Real, y en su defecto, el Ministro de mas edad entre los que se hallen presentes. El Rey nombrará á uno de los consejeros ordinarios para el cargo de vice-presidente.

Art. 4.º Los consejeros ordinarios serán nombrados por el Rey á propuesta del Consejo de Ministros y en decretos especiales refrendados por el Presidente del mismo Consejo.

Para su separacion se observarán las mismas formalidades.

Art. 5.º Para ser nombrado consejero ordinario se necesita tener 30 años cumplidos de edad y haber sido distinguido notablemente por sus conocimientos y servicios en las diversas carreras del Estado. Este cargo es incompatible con cualquiera otro empleo efectivo.

Art. 6.º Los consejeros ordinarios tendrán el tratamiento de ilustrísima, 50,000 reales de sueldo y el distintivo que se determine.

Art. 7.º Los consejeros extraordinarios serán nombrados en la misma forma que los ordinarios. Este nombramiento solo podrá recaer en los funcionarios siguientes:

- 1.º Presidente, ministros y fiscales del tribunal supremo de Justicia, del de Guerra y Marina, del Tribunal mayor de Cuentas y del de la Rota de la nunciatura.
- 2.º Inspectores generales de todas armas.
- 3.º Subsecretarios de los ministerios.
- 4.º Comisario general de Cruzada.

5.º Directores generales de cualquier ramo de la administracion pública.

6.º Intendente general del ejército.

7.º Contadores generales.

8.º Comisarios régios de los Bancos de San Fernando y de Isabel II.

9.º Presidente y vocales de la junta de direccion de la Armada.

Art. 8.º Los consejeros extraordinarios no podrán asistir al Consejo ni tomar parte en sus resoluciones sino en virtud de autorizacion del Rey, dada, por punto general, al principio de cada año: los no comprendidos en esta autorizacion cesarán de hecho de asistir á las sesiones. El número de los consejeros extraordinarios autorizados en esta forma no excederá en ningun caso de las dos terceras partes de los ordinarios.

Art. 9.º Los consejeros extraordinarios entenderán solamente en los asuntos no contenciosos de la competencia del Consejo.

Art. 10. Los auxiliares ayudarán al Consejo en todos sus trabajos. La intervencion que han de tener en ellos y la forma en que han de ejercerla, se determinarán por un Real decreto. Las dos terceras partes de los auxiliares serán letrados.

TITULO II.

De las atribuciones del Consejo.

Art. 11. El Consejo Real deberá ser siempre consultado:

1.º Sobre las instrucciones generales para el régimen de cualquiera ramo de la administracion pública.

2.º Sobre el pase y retencion de las bulas, breves y rescriptos pontificios y de las preces para obtenerlos.

3.º Sobre los asuntos del Real patronato y recursos de proteccion del Concilio de Trento.

4.º Sobre la validez de las presas marítimas.

5.º Sobre los asuntos contenciosos de la administracion.

6.º Sobre las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las autoridades judiciales y administrativas, y sobre las que se susciten entre las autoridades y agentes de la administracion.

7.º Sobre todos los demas asuntos que las leyes especiales, Reales decretos ó reglamentos sometan á su exámen.

Art. 12. Dará ademas su dictamen el Consejo siempre que los ministros juzguen conveniente oírle.

TITULO III.

Del modo de proceder en los asuntos administrativos.

Art. 13. El Consejo Real conocerá de los

asuntos administrativos de su competencia en Consejo pleno, ó por medio de las secciones en que estará dividido. Un Real decreto determinará los asuntos que deban someterse respectivamente á la deliberacion del Consejo pleno ó de las secciones.

Art. 14. Para que el Consejo pleno pueda deliberar, se necesita la presencia de 15 consejeros, sin contar en este número á los Ministros que asistan.

Art. 15. Las secciones en que estará dividido el Consejo serán análogas á los negocios correspondientes á los respectivos ministerios. Un Real decreto determinará su número, organizacion y atribuciones.

TITULO IV.

Del modo de proceder en lo contencioso.

Art. 16. Para instruir los expedientes y preparar las resoluciones del Consejo en los asuntos contenciosos, habrá ademas de las secciones enunciadas en el título anterior, una especial, compuesta de cinco consejeros ordinarios, un fiscal y dos abogados fiscales, con el número de auxiliares letrados que los reglamentos determinen. Esta organizacion podrá variarse por un Real decreto, siempre que lo exija el mejor servicio.

Art. 17. Los asuntos contenciosos se verán á puerta abierta, y se oirá á los defensores de las partes en la forma que se determine. Las deliberaciones no serán públicas: los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 18. El Real decreto que en vista de dictámen del Consejo recayere, será leído públicamente en Consejo pleno, y terminará el punto litigioso.

Art. 19. El Gobierno queda autorizado para resolver todas las dudas que pueda ofrecer el cumplimiento de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio 6 de Julio de 1845.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal

El cual he dispuesto se inserte en el presente Boletín para la debida publicidad y efectos correspondientes á su cumplimiento.=Segovia 24 de Julio de 1845.=José Balsera.

COMISION PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PRIMARIA DE SEGOVIA.

Complacida esta Comisión del celo y diligencia del Director y Catedráticos del Colegio normal y Maestros de las Escuelas prácticas-normales, por el resultado de los exámenes que han tenido lugar en el presente mes, conforme á lo prevenido en los reglamentos orgánicos, con el fin de interesarles mas y mas en sus tareas; para promover la emulación y en honor de los alumnos del Colegio y niños de las Escuelas, y de sus padres y superiores, se publican las censuras y premios que han merecido por el orden siguiente de listas:

PRIMER AÑO DE ESTUDIOS.

Colegio Normal.

PARTIDOS.	ALUMNOS PENSIONISTAS.	CENSURAS.
Cuellar.	D. Ciriaco de Frutos.	Sobresaliente.
Santa María de Nieva.	Francisco Fraile.	Superior.
Segovia.	Saturnino Nuñez.	Superior.
Sepúlveda.	Leandro Gil.	Aprobado.
Riaza.	Ramon Carrasco.	Aprobado.
<i>No pensionistas.</i>		
	D. Juan Alvarez.	Aprobado.
	Julian Gil.	Aprobado.
<i>Maestros cursantes.</i>		
El Espinar.	D. Salustiano Garcia.	No entró á examen.
<i>No aspirantes á Maestros.</i>		
	D. Felipe Canales.	Aprobado.
	Severiano Garcia Doctor.	Aprobado.

Escuelas Prácticas-Normales de Ondátegui.

Premios.		Premios.	
D. Juan Barbero.	De plata.	D. Estanislao del Pozo.	De plata.
Félic Rica.	id.	Uvaldo Moreno.	De laton.
Mariano Barrios.	id.	Eduardo Herrera.	id.
Santiago Mesonero.	id.	Carlos Arranz.	id.
Eugenio Martin.	id.	Isidoro Onderos.	id.
Mariano Odriozola.	id.	Ciriaco Gonzalez.	id.
Calisto de Andrés.	id.	Andrés Rubio Truchado.	id.
Lucio Gomez.	id.	Nicolás Beano.	id.
Francisco Aparicio.	id.	Francisco Lecea.	id.
Pedro Alonso.	id.	Frutos Revollo.	id.
José Minguez.	id.	Juan Labrador.	id.

	Premios.
D. Luis Ruiz.	De laton.
Tomás Sanz.	id.
Fructuoso Mora.	id.
Estanislao de S. Frutos.	id.
Mariano Gobeá.	id.
Tiburcio Angusti.	De cobre
Miguel Sillero.	id.
Ramon Moreno.	id.
Victor Martinez	id.
Domingo Marugan.	id.
Manuel Rueda.	id.
Santiago Alvarez.	id.
Mamerto-Salamanca.	id.
Agustin Deza.	id.
Gregorio Rama.	id.
Francisco Villaplana.	id.
Francisco Barbero.	id.
Francisco Grao.	id.
Andrés Soto.	id.
Felipe Triviños.	id.

	Premios.
D. Frutos Lecea.	De cobre.
Pedro María Tejero.	id.
Julian Maganto.	id.
Santos Alvasanz.	id.
Alvaro Sanz.	id.
Francisco Marcos Martin.	id.
Pablo Alonso.	id.
Nicanor Sanchez.	id.
Eugenio Espinar.	id.
Pedro Martin.	id.
Segundo Lopez.	id.
Tiburcio Garcia.	id.
Félix Gomez.	id.
Francisco Oñero.	id.
Patricio Fernandez.	id.
Leandro Torrejon.	id.
Andrés Tomé.	id.
Ildefonso Revollo.	id.
Tomás Baeza.	id.
Cipriano Fernandez.	id.

De la Compañía.

D. Justo Canales.	De plata.
José Gil.	id.
José Florez.	id.
Manuel Miguez.	id.
Venancio Turco.	id.
Carlos Perez.	id.
José Gomez.	id.
José Garzaran.	id.
Juan Herranz.	id.
Manuel Soto.	id.
Calixto Jare.	id.
Burgundófero Garcia.	id.
Raimundo Fernandez.	De laton.
Gregorio Lopez.	id.
Venancio de Pedro.	id.
Benito Leonor.	id.
Melchor Revilla.	id.
Francisco Sanz.	id.
Apolinar Fernandez.	id.
Domingo Miguez.	id.
Miguel Arévalo.	id.
Angel Lopez.	id.
Marcelino de Gurruchaga.	id.
Eusebio Garcia.	id.
Eloy Garcia.	id.
Urbano Sanz.	id.
Mariano Herrero.	id.
Aniceto Soler.	De cobre.
Felipe Tomé.	id.
Nicanor Lopez.	id.
Nicolás Turco.	id.

D. Telesforo Heredero.	De cobre
Julian Diaz.	id.
Julian Gomez.	id.
Pedro Anton.	id.
Eduardo Rodriguez.	id.
Félix Bautista.	id.
Tomás Berrocal.	id.
Zacarias de la Fuente.	id.
Antonio F6.	id.
Bernardo Sanz.	id.
Tiburcio Meson.	id.
Eusebio Soler.	id.
Martin Florez.	id.
José María.	id.
José Fernandez.	id.
Sebastian Gutierrez.	id.
Gabriel Soler.	id.
Vicente Ruiz.	id.
Ignacio Perez.	id.
Marcelo Revilla.	id.
Venancio Gutierrez.	id.
Eliás Martin.	id.
Eugenio Meson.	id.
Francisco Solana.	id.
Eugenio Bautista.	id.
Aniceto Soler.	id.
Juan Laguna.	id.
Patricio Llorente.	id.
Romualdo Huertas.	id.
Santiago Garcia.	id.
Tomás Lopez.	id.

Segovia 22 de Julio de 1845.=El Gefe político, Presidente.=José Balsera.=Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=Balsera.